

CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE UNA LÍNEA DE SUBVENCIONES PARA LA CREACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS DE INTERÉS GENERAL

Informe del Órgano Instructor en relación a los recursos de reposición interpuestos contra la relación definitiva de solicitudes admitidas, desistidas o excluidas

Desde el Área de Gestión Económica y Financiera del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba y en relación a la línea de subvenciones que figura en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020 bajo la denominación "Creación de productos y servicios turísticos de interés general" y finalizado el plazo para la interposición por los solicitantes de recurso potestativo de reposición frente a la resolución de la Presidencia del IMTUR por la que se aprueba la relación definitiva de solicitudes admitidas, desistidas o excluidas de la convocatoria de fecha 23/02/2021 e identificada con código CSV6bcfd7a5b063aff08d831ca264d48f0f28cda784, se informa de lo que sigue:

PRIMERO: Mediante acuerdo del Consejo Rector del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba adoptado en sesión ordinaria de 29/07/2020 se aprobaron, entre otros, la convocatoria para la concesión de una línea de subvenciones para la creación de productos y servicios de interés turístico general, incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del IMTUR para el año 2020, así como las Bases Reguladoras de la convocatoria, habiendo sido las mismas publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 152 de fecha 10/08/2020, para que durante el plazo de quince días naturales desde el día siguiente al de la publicación, los interesados pudieran presentar solicitudes de participación conforme a lo dispuesto en la base número octava reguladora de la subvención. Dicho plazo concluyó el día 25/08/2020, incluido.

A esta solicitud conforme al modelo normalizado debía acompañarse la documentación establecida dicha base octava.

SEGUNDO: A la vista de las solicitudes presentadas, por el Órgano Instructor se constató e informó que junto a algunas de ellas no se aportan la totalidad de los documentos establecidos en las bases de la convocatoria según los modelos previstos en el Anexo I de las Bases Reguladoras de la convocatoria, por lo que, de conformidad con lo establecido en la base decimotercera, por resolución de la Presidencia del IMTUR de 21/10/2020 y código CSV 275f69ebbe1dcb6d07a742cca4978764c8c4ba4, se aprobó la relación provisional de solicitudes admitidas y excluidas así como de aquellas consideradas subsanables.

TERCERO: Habiéndose procedido a la publicación de la relación provisional de admitidos/excluidos en la página web y en el tablón de anuncios del IMTUR y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Córdoba con fecha 29/10/2020, el plazo para la

EXPTE. IMT 26/2020

subsanción concluyó el 9/11/2020, incluido.

CUARTO: A la vista de la nueva documentación aportada por los solicitantes inicialmente admitidos, por el Órgano Instructor se emitió informe al objeto de determinar las solicitudes que se consideran definitivamente admitidas, excluidas o desistidas.

Por resolución de la Presidencia del IMTUR de fecha 23/02/2021 y código CSV6bcfd7a5b063aff08d831ca264d48f0f28cda784 se adoptaron los siguientes Acuerdos:

Primero: En cuanto a la documentación certificadora de la titularidad de la cuenta corriente de los solicitantes, considerar como "fecha actual de la entidad bancaria" o "fecha actualizada" cualquiera coincidente o posterior a la fecha de publicación en el BOP de la Provincia de Córdoba de la convocatoria de la subvención, esto es, 10 de agosto del pasado año 2020.

Segundo: En cuanto a la documentación presentada por los solicitantes con posterioridad al plazo máximo indicado para la subsanción de las solicitudes, 9 de noviembre de 2020, y sobre la base de lo previsto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como en base a la consulta realizada al Secretario General del IMTUR con fecha 10 de febrero de 2021, dar por admitida y tenida en cuenta dicha documentación en lo que a la subsanción de deficiencias se refiere, en su caso.

Tercero: Aprobar la relación definitiva de solicitudes admitidas, desistidas o excluidas de la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de una línea de subvenciones para la creación de productos y servicios turísticos de interés general, según anexo adjunto a la presente resolución.

Los extremos que no han sido subsancionados son los que figuran marcados con el símbolo ✓ en la relación de referencia.

Cuarto: Proceder a la publicación de la presente resolución en el tablón de anuncios y en la página web del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba así como en el tablón de anuncios virtual de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Córdoba.

Consta en la resolución en cuanto a los posibles recursos que se podrán interponer, entre otros, "a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se notifica, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba que en turno de reparto

Pág. 2 de 26



FIRMANTE

ROCIÓ DE LA CRUZ RUIZ (DIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA)
REMEDIOS MOLINA GÓMEZ (GERENTE INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO)

CÓDIGO CSV

c2035c74bfd111002be5cc74e58736cf2d2c62bc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****129**
****314**

FECHA Y HORA

03/05/2021 20:04:59 CET
03/05/2021 20:09:02 CET

corresponda, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta”.

QUINTO: Habiéndose publicado la referida resolución con fecha 24/02/2021, el plazo para la interposición de recurso potestativo de reposición ha concluido el pasado 25 de marzo; los siguientes solicitantes, desistidos o excluidos, han presentado recurso de reposición en el plazo indicado:

Número de orden	Solicitante	Solicitud	Fecha de presentación de recurso de reposición	
1	ÁLVARO MIGUEL BARRIOS MEJÍAS	DESISTIDA	19/03/2021	
14	ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE AA.VV. DE CÓRDOBA	DESISTIDA	16/03/2021	
17	AZAHARA PÉREZ DE LA CONCHA CALDERÓN	DESISTIDA	17/03/2021	
18	BOULEVARD CULINART, S.L.	DESISTIDA	22/03/2021	
19	BUMMM GROUP EVENTOS DIFERENTES, S.L.	DESISTIDA	23/03/2021	
34	GESTIÓN TURÍSTICA Y EVENTOS, S.L.U.	EXCLUIDA	03/03/2021	
35	GESTORA DE VIAJES Y NEGOCIOS, S.L.	DESISTIDA	16/03/2021	
36	GRUPO GO EDICIONES, S.L.	DESISTIDA	15/03/2021	
37	HENASAN, S.C.	DESISTIDA	03/03/2021	(1)
54	RAFAEL ÁNGEL MORALES ROMERO	DESISTIDA	18/03/2021	
58	TECH AND INVESTMENT, S.L.	DESISTIDA	22/03/2021	

(1) HENASÁN, S.C.: se ha recibido "RECIBO DE PRESENTACIÓN EN LA OFICINA DE REGISTRO - Registro General del Ayuntamiento de Córdoba - O00012065 con nº O00012065e2100027198" en cuyo apartado "Información del registro - Resumen/Asunto" se recoge "RECURSO DE REPOSICIÓN POTESTATIVO CONTRA ACUERDO APROBACIÓN RELACIÓN DEFINITIVA SUBVENCIÓN IMTUR" y en cuyo apartado "Información del registro - Solicita" se manifiesta que "Tengan por presentado el presente Recurso de Reposición potestativo, junto a los archivos adjuntos, lo admita a trámite y, en base a ellos y a lo expuesto, se sirvan considerar la solicitud de HENASAN SC como ADMITIDA y le sea concedida la subvención solicitada". Entre los documentos remitidos junto a la Instancia General no se encuentra el recurso de reposición.

Aparte los anteriores, con fecha 25/02/2021 ha presentado queja al IMTUR sobre la Resolución del Expediente IMT.26/2020 la entidad ASAMBLA TOURS, S.L: se ha recibido "RECIBO DE PRESENTACIÓN EN LA OFICINA DE REGISTRO - Registro General del Ayuntamiento de Córdoba - O00012065 con nº O00012065e2100024613" en cuyo apartado "Información del registro - Resumen/Asunto" se expone "Presentamos QUEJA al IMTUR sobre la Resolución del Expediente IMT.26/2020, a que sigue apareciendo que no hemos presentado algunos documentos y eso es FALDO, la documentación fué presentada, y el IMTUR sigue poniendo que no se ha presentado, por lo que NO ESTAMOS DE ACUERDO en que nuestra Solicitud haya sido DESISTIDA por documentación no subsanada. NO ES CORRECTO y solicitamos que nos tengan en cuenta en dicha Linea de Subvención".

Así mismo, han solicitado revisión del expediente los siguientes solicitantes:

Número de orden	Solicitante	Solicitud	Fecha de presentación de solicitud de revisión	
8	ASOCIACIÓN AMIGOS DE PACO PEÑA	DESISTIDA	15/03/2021	(2)
16	AVANCES TECNOLÓGICOS CONECTADOS, S.L.	DESISTIDA	19/03/2021	(3)

(2) ASOCIACIÓN AMIGOS DE PACO PEÑA: se han recibido en la sede del IMTUR con número de registro O00012065e2100031721, sendos escritos dirigidos a la Presidencia, a la Dirección General y a la Gerencia del IMTUR por los que se solicita la revisión de su expediente. Concretamente, del escrito a la Presidencia se extrae lo siguiente: "El que suscribe, RAFAEL LORA GARCÍA, con DNI 30063986L,,,,, en mi calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN CULTURAL TERTULIA FLAMENCA "AMIGOS DE PACO PEÑA", con el presente le remito los escritos dirigidos a Don Miguel Ángel Moreno, Director General de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y a Dña. Remedios Molina Gómez, Gerente del IMTUR, reclamando la revisión del expediente de nuestro Proyecto, toda vez que no se AJUSTA A LA VERDAD la resolución definitiva firmada por usted. (Le envío

sendos escritos más su resolución) ,,,,,, Con este escrito, aparte de lo ya mencionado, también le apporto los documentos de registro de las subsanaciones". Entre la documentación que acompaña al escrito no figura recurso de reposición.

(3) AVANCES TECNOLÓGICOS CONECTADOS, S.L.: se ha recibido en la sede del IMTUR con número de registro O00012065e2100034095, formulario de alegaciones / aceptación y presentación de documentación - subvenciones para la creación de productos y servicios turísticos de interés general, en el que se recoge la siguiente alegación: "Se ha desestimado por no presentar los certificados actualizados de la AEAT, pues bien esta documentación actualizada y toda la solicitada de nuevo fue presentada presencialmente en las oficinas del IMTUR y al no admitirlas físicamente en papel el funcionario que se encontraba en ese momento compró toda la documentación solicitada y escaneo manualmente. Luego no entendemos que el resto de documentación solicitada si se recibiera y los certificados de la AEAT no. Independientemente que tenían nuestra autorización para consultarlos directamente a la AEAT y se solicita "Se revise la resolución del IMTUR de fecha 23-2-21 pasando a ser ADMITIDOS". No se acompaña recurso de reposición.

En cuanto a la naturaleza de los escritos identificados con las llamadas (1), (2) y (3) y el de ASAMBLA TOURS, S.L. y no obstante lo expuesto, si bien se insiste en que resulta cierto que tres de los casos califican el escrito no como recurso sino como queja o alegaciones o reclamación y ninguno de los cuatro incorporan texto de recurso sino que indican que la documentación fue correctamente presentada en plazo, hay que tener presente que, independientemente de la calificación que le haya otorgado el interesado a su escrito, hay que partir de lo realmente pretendido y si en este caso versa sobre reclamación respecto a su exclusión/desistimiento o no, y si puede pues conocerse el verdadero carácter del recurso. Así, el artículo 115.2 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indica que "el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter".

Por ello, lo procedente sería analizar los escritos y las manifestaciones realizadas y resolver los mismos conforme a lo informado en este apartado.

SEXTO: Respecto a los recursos de reposición presentados se informa como sigue:

1 - Álvaro Miguel Barrios Megías: Con fecha 19/03/2021 interpone recurso de reposición del que se extrae:

"ALEGACIONES: Que el interesado comprueba que la solicitud de ayuda ha sido DESISTIDA debido a la falta de aportación de uno de los documentos requeridos, como es el "documento acreditativo de numeración del CNAE". Que entendía que, ante la inexistencia de un documento oficial concreto, que se expida a los efectos de acreditar dicho requisito, el interesado consideró que quedaría suficientemente justificado, que la actividad en la que se encuentra en alta es susceptible de ser una de las beneficiarias para la citada ayuda, ya que se había aportado Certificado de Declaración Censal del la AEAT, donde aparecen los epígrafes de IAE en que se encuentra dado de alta,

pudiéndose obtener, mediante cualquier fuente de información, la equivalencia de dichos IAEs a su CNAE correspondiente, por ser una información pública y accesible”.

//////////

SOLICITA: Que se tenga por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y, en su virtud, considere interpuesto Recurso de Reposición y, tras los trámites oportunos, estime el mismo, acordando resolver favorablemente la concesión de la ayuda, dado que queda acreditado el CNAE, para lo que adjunta Documento de Adhesión de la Mutua de Accidentes de Trabajo, en el que figura el mismo”.

Se comprueba que se adjunta al recurso el referido Documento de Adhesión de la Mutua de Accidentes de trabajo en el que figura el CNAE. El último día admitido para su presentación fue el 23/02/2021 (fecha de la aprobación de la relación definitiva de solicitudes admitidas, desistidas o excluidas).

Conforme a las bases aprobadas y publicadas en su día, se indicaba que era obligatorio aportar la documentación establecida en la base octava. Debido a ello, en la resolución por la que se aprobó la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas y publicada el día 29/10/2020 y tras el estudio de la documentación presentada por el recurrente, se le requería para que presentase la siguiente documentación conforme al cuadro adjunto a la referida resolución:

- Solicitud de transferencia bancaria (certificación bancaria de cuenta corriente) con fecha actualizada.
- Certificados de estar al corriente de pagos con la AEAT, la Hacienda de la Comunidad Autónoma según domicilio fiscal y la TGSS (con fechas actualizadas).
- Documento acreditativo numeración CNAE.

Una vez transcurrido el plazo para ello, el solicitante no aporta el documento acreditativo del CNAE solicitado e identificado en la base octava, por lo que no puede estimarse en este momento la presentación de documentación una vez publicada la lista definitiva de solicitudes admitidas, desistidas o excluidas, pues nos encontramos con un incumplimiento del plazo para subsanar la documentación por el solicitante, admitiendo en caso de estimar las manifestaciones realizadas, una subsanación una vez aprobada la lista definitiva de admitidos, desistidos o excluidos. De hecho, el propio recurrente reconoce la ausencia del número del CNAE pese al requerimiento que se hizo.

En cuanto a la confusión del solicitante, las bases indicaban expresamente la necesidad de aportar documento donde se contenga el citado número, resultando que no ha sido presentado en plazo, por lo que procede desestimar el recurso interpuesto por las argumentaciones indicadas.

De lo anteriormente indicado, se constata que no ha presentado parte de la documentación requerida, por lo que procedería la desestimación del recurso.

2 - Asociación Provincial de Agencias de Viaje de Córdoba: Con fecha 16/03/2021 interpone recurso de reposición del que se extrae:

"Motivos:

Primero: Que el 21 de octubre de 2020 se aprueba la resolución sobre la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas para la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de una línea de subvenciones para la creación de productos y servicios turísticos de interés general en la que esta sociedad aparece como admitida.

Segundo: Que el 30 de octubre de 2020 se le notifica a esta sociedad la documentación a subsanar como entidad admitida provisionalmente, teniendo de plazo 10 días naturales.

Tercero: Que el 04 de noviembre de 2020, esta sociedad presenta la documentación de subsanación a través del Registro electrónico del Ayuntamiento de Córdoba a la Unidad de tramitación destino Instituto Municipal de Turismo de Córdoba con número de registro O00012065e2000051852.

"Cuarto: Que el 02 de marzo de 2021, se le notifica a esta sociedad, a través de la relación de solicitudes admitidas, desistidas y excluidas para la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de una línea de subvenciones para la creación de productos y servicios turísticos de interés general, que la propuesta presentada queda excluida por no presentar la documentación de subsanación.

"SOLICITA: Se sirva admitir el presente escrito de interposición de Recurso de Reposición, de conformidad con los hechos y alegaciones realizadas en el mismo, tras los trámites oportunos se acuerde revocar la resolución o acuerdo recurrido y se estime el presente recurso".

Conforme a las bases aprobadas y publicadas en su día, se indicaba que era obligatorio aportar la documentación establecida en la base octava. Debido a ello, en la resolución por la que se aprobó la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas y publicada el día 29/10/2020 y tras el estudio de la documentación presentada por el recurrente, se le requería para que presentase la siguiente documentación conforme al cuadro adjunto a la referida resolución:

- CIF
- Diligencia de inscripción registral
- Poderes de representación
- Solicitud de transferencia bancaria (certificación bancaria de cuenta corriente) con fecha actualizada
- Declaración sobre otras subvenciones
- Certificados de estar al corriente de pagos con la AEAT, la Hacienda de la Comunidad Autónoma según domicilio fiscal, con el Ayuntamiento de Córdoba y la TGSS (con fechas actualizadas).

Pág. 7 de 26

- Certificado de situación censal – AEAT
- Documento acreditativo numeración CNAE.

A este respecto, la interesada señala en recurso de reposición que presentó la documentación de subsanación en fecha 4/11/2020, por lo que se ha accedido nuevamente a la misma, comprobando que:

- No consta diligencia de inscripción registral.
- Solicitud de transferencia bancaria (certificación bancaria de cuenta corriente) con fecha actualizada: consta documento bancario sin sello de la entidad bancaria, por lo que no se cumple con lo establecido en la correspondiente base.
- No consta declaración – otras subvenciones.
- Certificado de corriente de pagos frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma según domicilio fiscal: consta consulta a una web de la Agencia Tributaria de Andalucía – Consejería de Hacienda y Financiación Europea en la que se recoge "SUR-05012: El titular del certificado digital no consta en el censo de contribuyentes"
- Certificado de corriente de pagos frente a la Tesorería General de la Seguridad Social: consta consulta a "Sede Electrónica – Certificado de estar al corriente de las obligaciones de Seguridad Social, en la que se recoge "i A t e n c i ó n ! Se han producido Errores (1): Vd. no figura en la base de datos de la Seguridad Social. Diríjase a una administración de la TGSS.
- Copia de documento acreditativo de la numeración del código CNAE: consta declaración firmada del Presidente y representante de la Asociación respecto al código CNAE.

De lo anteriormente indicado, se constata que no ha presentado parte de la documentación requerida, por lo que procedería la desestimación del recurso.

3 – Azahara Pérez de la Concha Calderón: Con fecha 17/03/2021 interpone recurso de reposición del que se extrae:

"..... se interpone el presente RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución número 2021/2708 de fecha 23/02/2021 en el que acuerda mi solicitud como **DESISTIDA** por **Documentación no subsanada** y que marca con el símbolo ✓ los siguientes extremos:

- 7 – SOLICITUD NORMALIZADA
- 1. DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA. PERSONA FÍSICA. NIF
- 3 – SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA (Certificación bancaria de cuenta corriente) **CON FECHA ACTUALIZADA**
- CERTIFICADOS – **CON FECHA ACTUALIZADA, DE**
 - - AEAT
 - - HACIENDA COMUNIDAD AUTÓNOMA SEGÚN DOMICILIO FISCAL

- - AYTO. CÓRDOBA
- - TGSS
- - CERTIFICADO SITUACIÓN CENSAL – AEAT
- - DOCUMENTO ACREDITATIVO NUMERACIÓN CNAE

Por considerar que no ha sido tomada en cuenta la documentación presentada con fecha 3 de noviembre de 2020 y con número de registro O00012065e2000051588 cuyo justificante se adjunta con CSV 152c89fa8d6204dfe647dda4d7dfd35e84c3e540 y en la que se adjuntaba la SOLICITUD NORMALIZADA DE SUBSANACIÓN, así como el NIF y el ALTA DE TERCEROS. Además, en la propia SOLICITUD DE SUBSANACIÓN, en el apartado AUTOCONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES la AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA se marca la opción siguiente: Ejercicio del derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder del Ayuntamiento de Córdoba o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren, referidos al NIF, el ALTA CENSAL y el CARNET DE GUÍA, que habían sido presentados al IMTUR para la Bolsa de Trabajo (26/10/2019) BOP NUM. 214, de fecha 11/11/2019. Igualmente, la propia solicitud firmada indicaba en su última página debajo de la firma el siguiente texto: La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía y por el Ayuntamiento de Córdoba, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, BOP número 167, de 16 de octubre de 2005 y demás normativa de aplicación. Por lo que solicito la admisión de mi solicitud y de los documentos de referencia”.

En relación dicho recurso de reposición, señalar que según se determina en la base octava reguladora de la subvención, entre otros, “La solicitud de participación en la convocatoria para la obtención de las subvenciones reguladas en las presentes Bases, **rubricada por el Representante legal** de la entidad solicitante, deberá dirigirse a la Presidencia del IMTUR y se presentará en impreso normalizado (según modelo Anexo I) en el Registro General del IMTUR (en horario de 9:00 a 14:00 horas) sito Calle Rey Heredia, 22, 14003 Córdoba, o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Conforme a las bases aprobadas y publicadas en su día, se indicaba que era obligatorio aportar la documentación establecida en la base octava. Debido a ello, en la resolución por la que se aprobó la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas y publicada el día 29/10/2020 y tras el estudio de la documentación presentada por el recurrente, se le requería para que presentase la siguiente documentación conforme al cuadro adjunto a la referida resolución:

- Solicitud normalizada
- DNI

EXPTE. IMT 26/2020

- Solicitud de transferencia bancaria (certificación bancaria de cuenta corriente) con fecha actualizada
- Declaración sobre otras subvenciones
- Declaración resto de declaraciones
- Inclusión en la lista de beneficiarios
- Certificados de estar al corriente de pagos con la AEAT, la Hacienda de la Comunidad Autónoma según domicilio fiscal, con el Ayuntamiento de Córdoba y la TGSS (con fechas actualizadas).
- Certificado de situación censal – AEAT
- Documento acreditativo numeración CNAE

Revisada la documentación aportada por la recurrente, se comprueba que:

- No consta solicitud **firmada** conforme al Anexo I de las bases reguladoras de la subvención.
- No consta solicitud de transferencia bancaria (certificación bancaria de cuenta corriente) con fecha actualizada.
- No consta certificación de estar al corriente de pagos con la AEAT, ni autorización para su consulta.
- No consta certificación de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad Autónoma según domicilio fiscal, ni autorización para su consulta.
- No consta certificación de estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Córdoba, ni autorización para su consulta.
- No consta certificación de estar al corriente de pagos con la TGSS, ni autorización para su consulta.
- No consta certificación de situación censal – AEAT
- No consta documento acreditativo del CNAE.

De lo anteriormente indicado, se constata que no ha presentado parte de la documentación requerida, por lo que procedería la desestimación del recurso.

4 - Boulevard Culinar, S.L.: Con fecha 22/03/2021 interpone recurso de reposición del que se extrae:

"Motivos:

Primero: Que el 21 de octubre de 2020 se aprueba la resolución sobre la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas para la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de una línea de subvenciones para la creación de productos y servicios turísticos de interés general en la que esta sociedad aparece como admitida.

Segundo: Que el 30 de octubre de 2020 se le notifica a esta sociedad la documentación a subsanar como entidad admitida provisionalmente, teniendo de plazo 10 días naturales.

Pág. 10 de 26

FIRMANTE

ROCÍO DE LA CRUZ RUIZ (DIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA)
REMEDIOS MOLINA GÓMEZ (GERENTE INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO)

CÓDIGO CSV

c2035c74bfd111002be5cc74e58736cf2d2c62bc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****129**
****314**

FECHA Y HORA

03/05/2021 20:04:59 CET
03/05/2021 20:09:02 CET

EXPTE. IMT 26/2020

Tercero: Que el 04 de noviembre de 2020, esta sociedad presenta la documentación de subsanación a través del Registro electrónico del Ayuntamiento de Córdoba a la Unidad de tramitación destino Instituto Municipal de Turismo de Córdoba con número de registro O00012065e2000052100 y O00012065e2000052102.

Cuarto: Que el 02 de marzo de 2021, se le notifica a esta sociedad, a través de la relación de solicitudes admitidas, desistidas y excluidas para la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de una línea de subvenciones para la creación de productos y servicios turísticos de interés general, que la propuesta presentada queda excluida por no presentar la documentación de subsanación

"SOLICITA: Se sirva admitir el presente escrito de interposición de Recurso de Reposición, de conformidad con los hechos y alegaciones realizadas en el mismo, tras los trámites oportunos se acuerde revocar la resolución o acuerdo recurrido y se estime el presente recurso".

Conforme a las bases aprobadas y publicadas en su día, se indicaba que era obligatorio aportar la documentación establecida en la base octava. Debido a ello, en la resolución por la que se aprobó la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas y publicada el día 29/10/2020 y tras el estudio de la documentación presentada por el recurrente, se le requería para que presentase la siguiente documentación conforme al cuadro adjunto a la referida resolución:

- Solicitud normalizada
- Escritura de constitución
- Diligencia de inscripción registral
- Poderes de representación
- Solicitud de transferencia bancaria (certificación bancaria de cuenta corriente) con fecha actualizada
- Certificado de estar al corriente de pagos la Hacienda de la Comunidad Autónoma según domicilio fiscal.
- Certificado de situación censal - AEAT
- Documento acreditativo numeración CNAE.

A este respecto, la interesada señala en recurso de reposición que presentó la documentación de subsanación en fecha 4/11/2020, por lo que se ha accedido nuevamente a la misma, comprobando que:

- Ante todo, se desconocen los motivos por los que la documentación presentada en lo que a la solicitud normalizada y a la escritura de constitución se refiere se encuentra desordenada, sin una secuencia lógica, lo que dificulta el análisis de la misma.
- En cuanto a la solicitud normalizada, está incompleta.
- No consta escritura de constitución de la sociedad: existe un salto en el paginado por lo que no está completa.
- Efectivamente, consta en la escritura inscripción registral pero la escritura no es válida.

FIRMANTE

ROCIÓ DE LA CRUZ RUIZ (DIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA)
REMEDIOS MOLINA GÓMEZ (GERENTE INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO)

CÓDIGO CSV

c2035c74bfd111002be5cc74e58736cf2d2c62bc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****129**
****314**

FECHA Y HORA

03/05/2021 20:04:59 CET
03/05/2021 20:09:02 CET

- No constan poderes para la representación de la sociedad a favor del designado como representante en la solicitud.
- La solicitud de transferencia bancaria carece de sello de la entidad bancaria.
- Efectivamente, consta en los Estatutos de la sociedad el CNAE, si bien como parte de una escritura de constitución que no es válida.

De lo anteriormente indicado, se constata que no ha presentado parte de la documentación requerida, por lo que procedería la desestimación del recurso.

5 - Bummm Group Eventos Diferentes, S.L.: Con fecha 23/03/2021 interpone recurso de reposición del que se extrae:

"Motivos:

Primero: Que el 21 de octubre de 2020 se aprueba la resolución sobre la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas para la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de una línea de subvenciones para la creación de productos y servicios turísticos de interés general en la que esta sociedad aparece como admitida.

Segundo: Que el 30 de octubre de 2020 se le notifica a esta sociedad la documentación a subsanar como entidad admitida provisionalmente, teniendo de plazo 10 días naturales.

Tercero: Que el 5 de noviembre de 2020, esta sociedad presenta la documentación de subsanación a través del Registro electrónico del Ayuntamiento de Córdoba a la Unidad de tramitación destino Instituto Municipal de Turismo de Córdoba con número de registro O00012065e2000052230

Cuarto: Que el 02 de marzo de 2021, se le notifica a esta sociedad, a través de la relación de solicitudes admitidas, desistidas y excluidas para la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de una línea de subvenciones para la creación de productos y servicios turísticos de interés general, que la propuesta presentada queda excluida por no presentar la documentación de subsanación.

SOLICITA: Se sirva admitir el presente escrito de interposición de Recurso de Reposición, de conformidad con los hechos y alegaciones realizadas en el mismo, tras los trámites oportunos se acuerde revocar la resolución o acuerdo recurrido y se estime el presente recurso".

Conforme a las bases aprobadas y publicadas en su día, se indicaba que era obligatorio aportar la documentación establecida en la base octava. Debido a ello, en la resolución por la que se aprobó la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas y publicada el día 29/10/2020 y tras el estudio de la documentación presentada por el recurrente, se le requería para que presentase la siguiente documentación conforme al

EXPTE. IMT 26/2020

cuadro adjunto a la referida resolución:

- Escritura de constitución
- Diligencia de inscripción registral
- Solicitud de transferencia bancaria (certificación bancaria de cuenta corriente) con fecha actualizada
- Certificado de estar al corriente de pagos la Hacienda de la Comunidad Autónoma según domicilio fiscal y con el Ayuntamiento de Córdoba
- Documento acreditativo numeración CNAE.

A este respecto, la interesada señala en recurso de reposición que presentó la documentación de subsanación en fecha 5/11/2020, por lo que se ha accedido nuevamente a la misma, comprobando que:

- No consta solicitud de transferencia bancaria (certificación bancaria de cuenta corriente) con fecha actualizada.

De lo anteriormente indicado, se constata que no ha presentado parte de la documentación requerida, por lo que procedería la desestimación del recurso.

6 - Gestión Turística y Eventos, S.L.U.: Con fecha 3/03/2021 interpone recurso de reposición del que se extrae:

"ALEGACIONES:

Primera: En la resolución sobre la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas publicada en fecha 21/10/2021, figura excluida la solicitud de la entidad a la que represento. En dicha resolución se aprueba la relación provisional de solicitudes admitidas y excluidas así como de aquellas que deberían ser subsanadas y se establece un plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el apartado reservado a subvenciones ,,,,,,,. La entidad solicitante que aparece como excluida, se le requiere para que en el plazo indicado aporte la documentación relacionada en la citada resolución sobre la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas.

Segunda: Con fecha 9 de noviembre de 2020, dentro del plazo establecido tal y como se puede comprobar en el recibo de presentación en la oficina de registro adjunto a este recurso, se aporta un documento de alegaciones manifestando y argumentando el desacuerdo con la citada resolución sobre la relación provisional de Solicitudes Admitidas o Excluidas, así como la documentación indicada a efectos de subsanar la solicitud de subvención:

- Proyecto de actuación.
- Certificados de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, con la comunidad Autónoma andaluza, el Ayuntamiento de Córdoba y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Pág. 13 de 26

FIRMANTE

ROCIÓ DE LA CRUZ RUIZ (DIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA)
REMEDIOS MOLINA GÓMEZ (GERENTE INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO)

CÓDIGO CSV

c2035c74bfd111002be5cc74e58736cf2d2c62bc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****129**
****314**

FECHA Y HORA

03/05/2021 20:04:59 CET
03/05/2021 20:09:02 CET

- *Certificado de la situación censal.*
- *Documento acreditativo y documento CNAE.*
- *Certificado de calidad SICTED.*
- *Certificado de buenas prácticas avanzadas SICTED COVID 19.*
- *Certificado Andalucía segura COVID 19.*
- *Relación nominal de trabajadores.*

Tercera:

SOLICITUD: Que teniendo presentado en tiempo y forma este escrito y documentos que se acompañan, se sirva admitirlos, teniendo por interpuesto Recurso de Reposición, a su vista se sirvan admitirlos y considere presentada la solicitud presentada en su día de la referida subvención e igualmente se tengan por subsanada la misma,....."

A este respecto señalar que, tal y como consta en informe del Órgano Instructor de fecha 19/10/2020 y CSV c8a317f0a17d00a446cde7be145bd08f9fa9d85f sobre las solicitudes presentadas, entre otros, "las entidades que figuran a continuación no presentan proyecto de la actuación para la que se solicita la subvención, razón por la que no procede la admisión de sus solicitudes, ya que lo contrario supondría conceder un mayor plazo para la realización y presentación de un elemento esencial como es el proyecto que debe ser objeto de valoración para la concesión de la subvención:

SOLICITANTE	PROYECTO
ANDRÉS BALTANAS CRUCES	NO
ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE TURISMO - INVESTUR	NO
ASVACOR EXPERIENCIAS, S.L.U.	NO
GESTIÓN TURÍSTICA Y EVENTOS, S.L.U.	NO

En la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas, aprobada por resolución de la Presidencia de fecha 21/10/2020 y CSV 275f69ebbe1dcb60d07a742cca4978764c8c4ba4, está recogida la documentación que falta y/o que no es apropiada a los requerimientos de la convocatoria, al objeto de que los solicitantes que resultaron admitidos provisionalmente tuvieran la oportunidad de completar o corregir dicha documentación, no pudiendo acogerse a esta posibilidad los solicitantes que resultaron excluidos.

Al margen de lo anterior, no subsana la documentación que le restaba por presentar:

- No consta solicitud de transferencia bancaria (certificación bancaria de cuenta corriente) con fecha actualizada.

De lo anteriormente indicado, se constata que no ha presentado parte de la

EXPTE. IMT 26/2020

documentación requerida, por lo que procedería la desestimación del recurso.

7 - Gestora de Viajes y Negocios, S.L.: Con fecha 16/03/2021 interpone recurso de reposición del que se extrae:

"*Motivos:*

Primero: Que el 21 de octubre de 2020 se aprueba la resolución sobre la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas para la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de una línea de subvenciones para la creación de productos y servicios turísticos de interés general en la que esta sociedad aparece como admitida.

Segundo: Que el 30 de octubre de 2020 se le notifica a esta sociedad la documentación a subsanar como entidad admitida provisionalmente, teniendo de plazo 10 días naturales.

Tercero: Que el 04 de noviembre de 2020, esta sociedad presenta la documentación de subsanación a través del Registro electrónico del Ayuntamiento de Córdoba a la Unidad de tramitación destino Instituto Municipal de Turismo de Córdoba con número de registro O00012065e2000052079 y O00012065e2000052082.

Cuarto: Que el 02 de marzo de 2021, se le notifica a esta sociedad, a través de la relación de solicitudes admitidas, desistidas y excluidas para la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de una línea de subvenciones para la creación de productos y servicios turísticos de interés general, que la propuesta presentada queda excluida por no presentar la documentación de subsanación.

SOLICITA: Se sirva admitir el presente escrito de interposición de Recurso de Reposición, de conformidad con los hechos y alegaciones realizadas en el mismo, tras los trámites oportunos se acuerde revocar la resolución o acuerdo recurrido y se estime el presente recurso".

Conforme a las bases aprobadas y publicadas en su día, se indicaba que era obligatorio aportar la documentación establecida en la base octava. Debido a ello, en la resolución por la que se aprobó la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas y publicada el día 29/10/2020 y tras el estudio de la documentación presentada por el recurrente, se le requería para que presentase la siguiente documentación conforme al cuadro adjunto a la referida resolución:

- Solicitud de transferencia bancaria (certificación bancaria de cuenta corriente) con fecha actualizada
- Certificado de estar al corriente de pagos con Hacienda de la Comunidad Autónoma según domicilio fiscal
- Certificado de situación censal - AEAT
- Documento acreditativo numeración CNAE.

Pág. 15 de 26

FIRMANTE

ROCIO DE LA CRUZ RUIZ (DIRECTORA DE GESTION ECONOMICA Y FINANCIERA)
REMEDIOS MOLINA GOMEZ (GERENTE INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO)

CÓDIGO CSV

c2035c74bfd111002be5cc74e58736cf2d2c62bc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****129**
****314**

FECHA Y HORA

03/05/2021 20:04:59 CET
03/05/2021 20:09:02 CET

EXPTE. IMT 26/2020

A este respecto, la interesada señala en recurso de reposición que presentó la documentación de subsanación en fecha 4/11/2020, por lo que se ha accedido nuevamente a la misma, comprobando que:

- No consta solicitud de transferencia bancaria (certificación bancaria de cuenta corriente) con fecha actualizada.
- No consta documento acreditativo del CNAE sino consulta sobre un código CNAE (791).

De lo anteriormente indicado, se constata que no ha presentado parte de la documentación requerida, por lo que procedería la desestimación del recurso.

8 - Grupo Go Ediciones, S.L.: Con fecha 15/03/2021 interpone recurso de reposición del que se extrae:

"Motivos:

- *Primero: la solicitud de Subvención realizada por GRUPO GO EDICIONES, S.L. ha sido calificada como DESISTIDA por la falta de 1 documento, concretamente por la falta del CERTIFICADO SITUACIÓN CENSAL-AEAT.*
- *Segundo: por error y/o falta de justa comprensión se adjuntó un certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) no por la Hacienda de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio fiscal, en este caso de Burgos (Junta de Castilla y León).*

SOLICITA: Sea admitida la petición de una LÍNEA DE SUBVENCIONES PARA LA CREACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS DE INTERÉS GENERAL al adjuntar a este Recurso de Reposición el documento pendiente de presentar. Se sirva admitir el presente escrito de interposición de Recurso de Reposición, de conformidad con los hechos y alegaciones realizadas en el mismo, tras los trámites oportunos se acuerde revocar la resolución o acuerdo recurrido y se estime el presente recurso".

Conforme a las bases aprobadas y publicadas en su día, se indicaba que era obligatorio aportar la documentación establecida en la base octava. Debido a ello, en la resolución por la que se aprobó la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas y publicada el día 29/10/2020 y tras el estudio de la documentación presentada por el recurrente, se le requería para que presentase la siguiente documentación conforme al cuadro adjunto a la referida resolución:

Revisada nuevamente la documentación presentada y la relación provisional de solicitudes admitidas y excluidas, se comprueba que:

- En dicha relación, el documento que figura marcado al objeto de su subsanación por Grupo Go Ediciones, S.L., no es el certificado de la situación censal – AEAT,

Pág. 16 de 26

FIRMANTE

ROCIO DE LA CRUZ RUIZ (DIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA)
REMEDIOS MOLINA GÓMEZ (GERENTE INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO)

CÓDIGO CSV

c2035c74bfd111002be5cc74e58736cf2d2c62bc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****129**
****314**

FECHA Y HORA

03/05/2021 20:04:59 CET
03/05/2021 20:09:02 CET

sino el certificado de encontrarse al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad Autónoma según domicilio fiscal.

- Se adjunta al recurso el referido certificado de la Junta de Castilla y León, en el que se hace constar que Grupo Go Ediciones, S.L. no tiene deudas contraídas en período ejecutivo pendientes de ingreso con la Comunidad Autónoma de Castilla y León. El último día admitido para su presentación fue el 23/02/2021.

De lo anteriormente indicado, se constata que no ha presentado parte de la documentación requerida, por lo que procedería la desestimación del recurso.

9 - Rafael Ángel Morales Romero: Con fecha 18/03/2021 interpone recurso de reposición del que se extrae:

"..... se interpone el presente RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución número 2021/2708 de fecha 23/02/2021..... en el que acuerda mi solicitud como **DESISTIDA** por **Documentación no subsanada** y que marca con el símbolo ✓ los siguientes extremos:

- 1. DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA. PERSONA FÍSICA. NIF
- 3 - SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA (Certificación bancaria de cuenta corriente) CON FECHA ACTUALIZADA
- CERTIFICADOS - CON FECHA ACTUALIZADA, DE ◦ - AEAT
 - - HACIENDA COMUNIDAD AUTÓNOMA SEGÚN DOMICILIO FISCAL
 - - AYTO. CÓRDOBA
 - - TGSS
 - - CERTIFICADO SITUACIÓN CENSAL - AEAT
 - - DOCUMENTO ACREDITATIVO NUMERACIÓN CNAE

Por considerar que no ha sido tomada en cuenta la documentación presentada con fecha 3 de noviembre de 2020 y con número de registro O00012065e2000051589 cuyo justificante se adjunta con CSV 60f40bc6d60d75feb035d7668107264deef7fe2a y en la que se adjuntaba la SOLICITUD NORMALIZADA DE SUBSANACIÓN, así como el NIF y el ALTA DE TERCEROS. Además, en la propia SOLICITUD DE SUBSANACIÓN, en el apartado AUTOCONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIONES la AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA se marca la opción siguiente: Ejercicio del derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder del Ayuntamiento de Córdoba o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren, referidos al NIF, el ALTA CENSAL y el CARNET DE GUÍA, que habían sido presentados al IMTUR para la Bolsa de Trabajo (26/10/2019) BOP NUM. 214, de fecha 11/11/2019. Igualmente, la propia solicitud firmada indicaba en su última página debajo de la firma el siguiente texto: La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de

EXPTE. IMT 26/2020

la Seguridad Social, por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía y por el Ayuntamiento de Córdoba, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, BOP número 167, de 16 de octubre de 2005 y demás normativa de aplicación. Por lo que solicito la admisión de mi solicitud y de los documentos de referencia”.

En relación dicho recurso de reposición, señalar que según se determina en la base octava reguladora de la subvención, entre otros, **“La solicitud de participación en la convocatoria para la obtención de las subvenciones reguladas en las presentes Bases, rubricada por el Representante legal de la entidad solicitante, deberá dirigirse a la Presidencia del IMTUR y se presentará en impreso normalizado (según modelo Anexo I) en el Registro General del IMTUR (en horario de 9:00 a 14:00 horas) sito Calle Rey Heredia, 22, 14003 Córdoba, o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.**

Conforme a las bases aprobadas y publicadas en su día, se indicaba que era obligatorio aportar la documentación establecida en la base octava. Debido a ello, en la resolución por la que se aprobó la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas y publicada el día 29/10/2020 y tras el estudio de la documentación presentada por el recurrente, se le requería para que presentase la siguiente documentación conforme al cuadro que adjunto a la referida resolución:

- Solicitud normalizada firmada
- DNI
- Solicitud de transferencia bancaria (certificación bancaria de cuenta corriente) con fecha actualizada
- Declaración sobre otras subvenciones
- Declaración resto de declaraciones
- Inclusión en la lista de beneficiarios
- Certificados de estar al corriente de pagos con la AEAT, la Hacienda de la Comunicada Autónoma según domicilio fiscal, con el Ayuntamiento de Córdoba y la TGSS (con fechas actualizadas).
- Certificado de situación censal – AEAT
- Documento acreditativo numeración CNAE

Revisada nuevamente la documentación presentada por el recurrente, se comprueba que:

- No consta solicitud **firmada** conforme al Anexo I de las bases reguladoras de la subvención.
- No consta solicitud de transferencia bancaria (certificación bancaria de cuenta corriente) con fecha actualizada
- No consta certificación de estar al corriente de pagos con la AEAT, ni autorización para su consulta, ni autorización para su consulta.
- No consta certificación de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la

Pág. 18 de 26

FIRMANTE

ROCIÓ DE LA CRUZ RUIZ (DIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA)
REMEDIOS MOLINA GÓMEZ (GERENTE INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO)

CÓDIGO CSV

c2035c74bfd111002be5cc74e58736cf2d2c62bc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****129**
****314**

FECHA Y HORA

03/05/2021 20:04:59 CET
03/05/2021 20:09:02 CET

- Comunidad Autónoma según domicilio fiscal, ni autorización para su consulta.
- No consta certificación de estar al corriente de pagos con al Ayuntamiento de Córdoba, ni autorización para su consulta.
 - No consta certificación de estar al corriente de pagos con la TGSS, ni autorización para su consulta.
 - No consta certificación de situación censal - AEAT
 - No consta documento acreditativo del CNAE.

De lo anteriormente indicado, se constata que no ha presentado parte de la documentación requerida, por lo que procedería la desestimación del recurso.

10 - Tech and Investment, S.L.: Con fecha 22/03/2021 interpone recurso de reposición del que se extrae:

"Motivos:

Primero: Que el 21 de octubre de 2020 se aprueba la resolución sobre la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas para la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de una línea de subvenciones para la creación de productos y servicios turísticos de interés general en la que esta sociedad aparece como admitida.

Segundo: Que el 30 de octubre de 2020 se le notifica a esta sociedad la documentación a subsanar como entidad admitida provisionalmente, teniendo de plazo 10 días naturales.

Tercero: Que el 04 de noviembre de 2020, esta sociedad presenta la documentación de subsanación a través del Registro electrónico del Ayuntamiento de Córdoba a la Unidad de tramitación destino Instituto Municipal de Turismo de Córdoba con número de registro O00012065e2000052060, O00012065e2000052055, O00012065e2000052058, O00012065e2000052063.

Cuarto: Que el 02 de marzo de 2021, se le notifica a esta sociedad, a través de la relación de solicitudes admitidas, desistidas y excluidas para la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de una línea de subvenciones para la creación de productos y servicios turísticos de interés general, que la propuesta presentada queda excluida por no presentar la documentación de subsanación

SOLICITA: Se sirva admitir el presente escrito de interposición de Recurso de Reposición, de conformidad con los hechos y alegaciones realizadas en el mismo, tras los trámites oportunos se acuerde revocar la resolución o acuerdo recurrido y se estime el presente recurso".

En relación dicho recurso de reposición, señalar que según se determina en la base octava reguladora de la subvención, entre otros, "La solicitud de participación en la convocatoria para la obtención de las subvenciones reguladas en las presentes Bases,

EXPTE. IMT 26/2020

rubricada por el Representante legal de la entidad solicitante, deberá dirigirse a la Presidencia del IMTUR y se presentará en impreso normalizado (según modelo Anexo I) en el Registro General del IMTUR (en horario de 9:00 a 14:00 horas) sito Calle Rey Heredia, 22, 14003 Córdoba, o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas". Revisada nuevamente la documentación presentada, se comprueba que:

Conforme a las bases aprobadas y publicadas en su día, se indicaba que era obligatorio aportar la documentación establecida en la base octava. Debido a ello, en la resolución por la que se aprobó la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas y publicada el día 29/10/2020 y tras el estudio de la documentación presentada por el recurrente, se le requería para que presentase la siguiente documentación conforme al cuadro adjunto a la referida resolución:

- Solicitud normalizada firmada
- CIF
- Escritura de constitución
- Diligencia de inscripción registral de la escritura de constitución
- Modificaciones posteriores a la escritura de constitución
- Diligencia de inscripción registral de las modificaciones
- Poderes de representación
- Correo electrónico
- Teléfono
- Solicitud de transferencia bancaria (certificación bancaria de cuenta corriente) con fecha actualizada
- Declaración sobre otras subvenciones
- Declaración resto de declaraciones
- Inclusión en la lista de beneficiarios
- Certificados de estar al corriente de pagos con la AEAT, la Hacienda de la Comunidad Autónoma según domicilio fiscal, con el Ayuntamiento de Córdoba y la TGSS (con fechas actualizadas).
- Certificado de situación censal - AEAT
- Documento acreditativo numeración CNAE

A este respecto, la interesada señala en recurso de reposición que presentó la documentación de subsanación en fecha 4/11/2020, por lo que se ha accedido nuevamente a la misma, comprobando que:

- No consta solicitud **completa** firmada conforme al Anexo I de las bases reguladoras de la subvención.
- Consta escritura de modificación de Administrador Único (poder de representación) de la que algunas páginas no resultan suficientemente legibles. En esta escritura figura la inscripción registral de la modificación presentada y un CNAE.

De lo anteriormente indicado, se constata que no ha presentado parte de la documentación requerida, por lo que procedería la desestimación del recurso.

11.- HENASÁN, S.C.: Tal y como se indica en el apartado QUINTO del presente informe, se ha recibido "RECIBO DE PRESENTACIÓN EN LA OFICINA DE REGISTRO – Registro General del Ayuntamiento de Córdoba – O00012065 con nº O00012065e2100027198" en cuyo apartado "Información del registro – Resumen/Asunto" se recoge "RECURSO DE REPOSICIÓN POTESTATIVO CONTRA ACUERDO APROBACIÓN RELACIÓN DEFINITIVA SUBVENCIÓN IMTUR" y en cuyo apartado "Información del registro – Solicita" se manifiesta que "Tengan por presentado el presente Recurso de Reposición potestativo, junto a los archivos adjuntos, lo admita a trámite y, en base a ellos y a lo expuesto, se sirvan considerar la solicitud de HENASAN SC como ADMITIDA y le sea concedida la subvención solicitada".

Conforme a las bases aprobadas y publicadas en su día, se indicaba que era obligatorio aportar la documentación establecida en la base octava. Debido a ello, en la resolución por la que se aprobó la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas y publicada el día 29/10/2020 y tras el estudio de la documentación presentada por el recurrente, se le requería para que presentase la siguiente documentación conforme al cuadro adjunto a la referida resolución:

- NIF de todos los miembros de la sociedad civil.
- Solicitud de transferencia bancaria (certificación bancaria de cuenta corriente) con fecha actualizada
- Certificados de estar al corriente de pagos con la AEAT, la Hacienda de la Comunidad Autónoma según domicilio fiscal, con el Ayuntamiento de Córdoba y la TGSS (con fechas actualizadas).
- Certificado de situación censal – AEAT
- Documento acreditativo numeración CNAE

Revisada nuevamente la documentación presentada por la recurrente, se comprueba que:

- No consta certificado de situación censal - AEAT

De lo anteriormente indicado, se constata que no ha presentado parte de la documentación requerida, por lo que procedería la desestimación del recurso.

12.- ASAMBLA TOURS, S.L.: Tal y como se indica en el apartado QUINTO del presente informe, se ha recibido "RECIBO DE PRESENTACIÓN EN LA OFICINA DE REGISTRO – Registro General del Ayuntamiento de Córdoba – O00012065 con nº O00012065e2100024613" en cuyo apartado "Información del registro – Resumen/Asunto" se expone "Presentamos QUEJA al IMTUR sobre la Resolución del Expediente IMT.26/2020, a que sigue apareciendo que no hemos presentado algunos documentos y eso es FALDO, la documentación fué presentada, y el IMTUR sigue

poniendo que no se ha presentado, por lo que NO ESTAMOS DE ACUERDO en que nuestra Solicitud haya sido DESISTIDA por documentación no subsanada. NO ES CORRECTO y solicitamos que nos tengan en cuenta en dicha Línea de Subvención”.

Conforme a las bases aprobadas y publicadas en su día, se indicaba que era obligatorio aportar la documentación establecida en la base octava. Debido a ello, en la resolución por la que se aprobó la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas y publicada el día 29/10/2020 y tras el estudio de la documentación presentada por el recurrente, se le requería para que presentase la siguiente documentación conforme al cuadro adjunto a la referida resolución:

- Escritura de constitución
- Diligencia de inscripción registral
- Poderes de representación
- Solicitud de transferencia bancaria (certificación bancaria de cuenta corriente) con fecha actualizada
- Inclusión en lista de beneficiarios
- Certificados de estar al corriente de pagos con Hacienda de la Comunidad Autónoma según domicilio fiscal y con el Ayuntamiento de Córdoba.
- Certificado de situación censal – AEAT
- Documento acreditativo numeración CNAE

Revisada nuevamente la documentación presentada por la recurrente, se comprueba que:

- No consta diligencia de inscripción registral
- No consta Solicitud de transferencia bancaria (certificación bancaria de cuenta corriente) con fecha actualizada
- No consta inclusión en la lista de beneficiarios
- No constan certificados de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad Autónoma según domicilio fiscal ni con el Ayuntamiento de Córdoba
- No consta documento acreditativo numeración CNAE

De lo anteriormente indicado, se constata que no ha presentado parte de la documentación requerida, por lo que procedería la desestimación del recurso.

13.- ASOCIACIÓN AMIGOS DE PACO PEÑA: Tal y como se indica en el apartado QUINTO del presente informe, se han recibido en la sede del IMTUR con número de registro O00012065e2100031721, sendos escritos dirigidos a la Presidencia, a la Dirección General y a la Gerencia del IMTUR por los que se solicita la revisión de su expediente. Concretamente, del escrito a la Presidencia se extrae lo siguiente: *"El que suscribe, RAFAEL LORA GARCÍA, con DNI 30063986L,,,,, en mi calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN CULTURAL TERTULIA FLAMENCA "AMIGOS DE PACO PEÑA", con el presente le remito los escritos dirigidos a Don Miguel Ángel Moreno, Director General de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y a Dña. Remedios Molina Gómez,*

Gerente del IMTUR, reclamando la revisión del expediente de nuestro Proyecto, toda vez que no se AJUSTA A LA VERDAD la resolución definitiva firmada por usted. (Le envío sendos escritos más su resolución) ,,,,,, Con este escrito, aparte de lo ya mencionado, también le aporto los documentos de registro de las subsanaciones". Entre la documentación que acompaña al escrito no figura recurso de reposición.

Conforme a las bases aprobadas y publicadas en su día, se indicaba que era obligatorio aportar la documentación establecida en la base octava. Debido a ello, en la resolución por la que se aprobó la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas y publicada el día 29/10/2020 y tras el estudio de la documentación presentada por el recurrente, se le requería para que presentase la siguiente documentación conforme al cuadro adjunto a la referida resolución:

- Poderes de representación
- Solicitud de transferencia bancaria (certificación bancaria de cuenta corriente) con fecha actualizada
- Certificados de estar al corriente de pagos con la AEAT, la Hacienda de la Comunidad Autónoma según domicilio fiscal, el Ayuntamiento de Córdoba y la TGSS.
- Certificado de situación censal – AEAT
- Documento acreditativo numeración CNAE

Revisada nuevamente la documentación presentada por la recurrente, se comprueba que:

- No consta certificado de encontrarse al corriente de pagos con la AEAT.
- No consta certificado de encontrarse al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad Autónoma según domicilio fiscal.
- No consta certificado de encontrarse al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Córdoba
- No consta certificado de encontrarse al corriente de pagos con la TGSS: consta consulta a "Sede Electrónica – Certificado de estar al corriente de las obligaciones de Seguridad Social, en la que se recoge "i A t e n c i ó n ! Se han producido Errores (1): Vd. no figura en la base de datos de la Seguridad Social. Diríjase a una administración de la TGSS.
- No consta documento acreditativo numeración CNAE.

De lo anteriormente indicado, se constata que no ha presentado parte de la documentación requerida, por lo que procedería la desestimación del recurso.

14.- AVANCES TECNOLÓGICOS CONECTADOS, S.L.: Tal y como se indica en el apartado QUINTO del presente informe, se ha recibido en la sede del IMTUR con número de registro 000012065e2100034095, formulario de alegaciones / aceptación y presentación de documentación - subvenciones para la creación de productos y servicios turísticos de interés general, en el que se recoge la siguiente alegación: "Se ha desestimado por no presentar los certificados actualizados de la AEAT, pues bien esta

EXPTE. IMT 26/2020

documentación actualizada y toda la solicitada de nuevo fue presentada presencialmente en las oficinas del IMTUR y al no admitirlas físicamente en papel el funcionario que se encontraba en ese momento compró toda la documentación solicitada y escaneo manualmente. Luego no entendemos que el resto de documentación solicitada si se recibiera y los certificados de la AEAT no. Independientemente que tenían nuestra autorización para consultarlos directamente a la AEAT y se solicita "Se revise la resolución del IMTUR de fecha 23-2-21 pasando a ser ADMITIDOS". No se acompaña recurso de reposición.

Conforme a las bases aprobadas y publicadas en su día, se indicaba que era obligatorio aportar la documentación establecida en la base octava. Debido a ello, en la resolución por la que se aprobó la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas y publicada el día 29/10/2020 y tras el estudio de la documentación presentada por el recurrente, se le requería para que presentase la siguiente documentación conforme al cuadro adjunto a la referida resolución:

- Escritura de constitución
- Diligencia de inscripción registral
- Poderes de representación
- NIF del representante legal
- Solicitud de transferencia bancaria (certificación bancaria de cuenta corriente) con fecha actualizada
- Certificados de estar al corriente de pagos con la AEAT, la Hacienda de la Comunidad Autónoma según domicilio fiscal, el Ayuntamiento de Córdoba y la TGSS.
- Certificado de situación censal – AEAT

Analizada la documentación presentada en el período de subsanaciones, se comprobó que la solicitante aportó toda la documentación requerida en la relación provisional de solicitudes admitidas o excluidas, con la única excepción del certificado de encontrarse al corriente de pagos con la AEAT, razón por la cual la solicitud figura como desistida en la relación definitiva de solicitudes admitidas, desistidas y excluidas.

Respecto a lo manifestado por la recurrente en relación a la certificación de encontrarse al corriente de pagos con la AEAT, se ha de manifestar lo que sigue:

- Avances Tecnológicos Conectados, S.L. presentó a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, con fecha 4/11/2020, hora de registro 10:34:29 y nº de registro O00012065e2000051739, el asunto "PRESENTA SUBSANACION EXP IMT 026/2020".
- Avances Tecnológicos Conectados, S.L. presentó en la sede del IMTUR, con fecha 4/11/2020, hora de registro 10:31:11 y nº de registro O00012065e2000051736, el asunto ""PRESENTA SUBSANACION EXP IMT 026/2020".

FIRMANTE

ROCIÓ DE LA CRUZ RUIZ (DIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA)
REMEDIOS MOLINA GÓMEZ (GERENTE INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO)

CÓDIGO CSV

c2035c74bfd111002be5cc74e58736cf2d2c62bc

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****129**
****314**

FECHA Y HORA

03/05/2021 20:04:59 CET
03/05/2021 20:09:02 CET

Habida cuenta que al Órgano Instructor le es remitido, directamente a través de tramitador HELP, la documentación presentada vía Sede Electrónica, es esta documentación y no otra la que se estudia y se tiene en cuenta a los efectos de la subsanación de la solicitud de la subvención, resultando que entre la misma no se encuentra el citado certificado de la AEAT.

No obstante lo anterior, recibido formulario de alegaciones / aceptación y presentación de documentación - subvenciones para la creación de productos y servicios turísticos de interés general con fecha 19/03/2021, se ha tenido conocimiento por el Órgano Instructor del registro de documentación para la subsanación de la solicitud en la sede del IMTUR, con nº 000012065e2000051736, documentación entre la que sí se encuentra en repetido certificado, por lo que procedería la estimación del recurso.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, se eleva propuesta a la Presidencia del IMTUR que se considera ajustada a derecho, en el sentido de resolver lo que sigue:

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto por Avances Tecnológicos Conectado, S.L. en base al informe técnico emitido por el Órgano Instructor con fecha 3 de mayo de 2021, apartado SEXTO punto 14.

Segundo. Desestimar en base al informe técnico emitido por el Órgano Instructor con fecha 3 de mayo de 2021, los recursos de reposición interpuestos por:

Número de orden	Solicitante	Relación definitiva de solicitudes admitidas, desistidas y excluidas	Fecha de presentación de recurso de reposición	Informe del Órgano Instructor de 3/05/2021 (apartado SEXTO)
1	ÁLVARO MIGUEL BARRIOS MEJÍAS	DESISTIDA	19/03/2021	Punto 1
6	ASAMBLA TOURS, S.L.	DESISTIDA	25/02/2021	Punto 12
8	ASOCIACIÓN AMIGOS DE PACO PEÑA	DESISTIDA	15/03/2021	Punto 13
14	ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE AA.VV. DE CÓRDOBA	DESISTIDA	16/03/2021	Punto 2
17	AZAHARA PÉREZ DE LA CONCHA CALDERÓN	DESISTIDA	17/03/2021	Punto 3
18	BOULEVARD CULINART, S.L.	DESISTIDA	22/03/2021	Punto 4

Número de orden	Solicitante	Relación definitiva de solicitudes admitidas, desistidas y excluidas	Fecha de presentación de recurso de reposición	Informe del Órgano Instructor de 3/05/2021 (apartado SEXTO)
19	BUMMM GROUP EVENTOS DIFERENTES, S.L.	DESISTIDA	23/03/2021	Punto 5
34	GESTIÓN TURÍSTICA Y EVENTOS, S.L.U.	EXCLUIDA	03/03/2021	Punto 6
35	GESTORA DE VIAJES Y NEGOCIOS, S.L.	DESISTIDA	16/03/2021	Punto 7
36	GRUPO GO EDICIONES, S.L.	DESISTIDA	15/03/2021	Punto 8
37	HENASAN, S.C.	DESISTIDA	03/03/2021	Punto 11
54	RAFAEL ÁNGEL MORALES ROMERO	DESISTIDA	18/03/2021	Punto 9
58	TECH AND INVESTMENT, S.L.	DESISTIDA	22/03/2021	Punto 10

Tercero. Publicar la presente resolución y continuar el procedimiento de concesión de las subvenciones.

EL ÓRGANO INSTRUCTOR
Fdo.: Rocío de la Cruz Ruiz
Directora del Área de Gestión Económica y Financiera
del Instituto Municipal de Turismo de Córdoba
(Firma electrónica)

LA GERENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CÓRDOBA
Fdo.: Remedios Molina Gómez
Acuerdo J.G.L.188/2020 de 9/03/2020
Acuerdo C.R. de 19/02/2021
(Firma electrónica)

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

c2035c74bfd111002be5cc74e58736cf2d2c62bc

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0009616_2021_000000000000000000000006249645

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 03/05/2021 19:58:15

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Informe

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: c2035c74bfd111002be5cc74e58736cf2d2c62bc

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf